



Expediente: PAOT-2022-416-SPA-333
y su acumulado PAOT-2022-434-SPA-347

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10490 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-416-SPA-333 y su acumulado PAOT-2022-434-SPA-347** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se cambiaron de casa el 29 de diciembre y abandonaron en el interior a un perro (creemos que son 2) y al menos a unos 10 gatos con una o 2 camadas de gatitos (calculo unos 18) que entran y salen por la ventana, el perrito aúlla desesperado, casi no ve luz de día, al principio lo hacia día y noche hasta escucharse cada vez más cansado (...) nunca volvieron por ellos (...) y la segunda refiere que (...) Quiero denunciar el maltrato animal de aproximadamente 5 gatos entre hembras y machos que viven en una situación sin alimento, agua, limpieza que se encuentra dentro de un depto [sic] vacío que no se sabe si alguien vive ahí (...) hace poco la gata tuvo una camada que son aprox [sic] 3 gatitos, no sabes [sic] si hay más los cuales buscan alimento (...) [hechos que tienen lugar en Anillo Periférico, manzana 6, agrupamiento 19, entrada 1, departamento 2, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las dos denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y un canino ubicados en el inmueble localizado en Anillo Periférico, manzana 6, agrupamiento 19, entrada 1, departamento 2, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-416-SPA-333
y su acumulado PAOT-2022-434-SPA-341

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10490 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el área común del edificio de referencia, no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior del departamento en cuestión u olores característicos de su presencia; no obstante, en el espacio ocupado como estacionamiento de dicho conjunto habitacional, se observaron dos ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente. Por lo antes referido, se procedió a notificar el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona interesada manifestara lo que a su derecho conviniera.



Figuras 1 y 2. Lugar de los hechos denunciados.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos diligencia durante la cual una persona que se ostentó como propietaria de la vivienda donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento del personal adscrito a esta Subprocuraduría, que los animales de compañía que fueron señalados en el escrito de la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble, lo anterior toda vez que desde hace un tiempo dejó de arrendar el departamento actualmente se encuentra deshabitado. Cabe señalar que el personal de esta Entidad constató que efectivamente no habita algún ejemplar con las características descritas en la denuncia, al interior del domicilio en cuestión.



Figuras 3 y 4. Lugar de los hechos denunciados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-416-SPA-333
y su acumulado PAOT-2022-434-SPA-347

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10490 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares felinos y un canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos y un canino localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató la presencia de dichos animales de compañía, toda vez que el inmueble actualmente se encuentra deshabitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

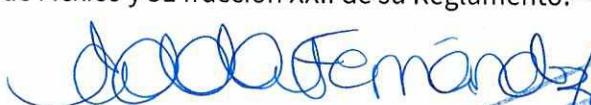
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/EAL/LHO